MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°02335 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 11 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 01660-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N°002130-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse a Calle Loma de los Suspiros cuadra 4, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje N° S1L-694, de marca SUZUKI, modelo ERTIGA, color BLANCO, estacionado sobre o junto a berma central o isla de tránsito, cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 006123-2022 de fecha 21 de abril de 2022, a nombre de **IVAN ELADIO DAMIAN RIVERA,** con DNI N° 10811354.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 006123-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 01660-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 11 de abril de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS, Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba le corresponde al pretensor, entiéndase quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que **IVAN ELADIO DAMIAN RIVERA** cuenta con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito.

Que, por otro lado, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distinto preventivo en el vehículo; acción que no se ejecutó en el presente caso.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 006123-2022 de fecha 21 de abril de 2022, impuesta en contra **IVAN ELADIO DAMIAN RIVERA,** con DNI N° 10811354, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **IVAN ELADIO DAMIAN RIVERA**
Domicilio : **CALLE VINCENT VAN GOGH N° 199, EDIF. E-22, DPTO. 301, FUNDO EL SALITRE SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct